

RESOLUCIÓN No.3057 DE 30/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

El Director Regional Encargado del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de*

RESOLUCIÓN No.3057 DE 30/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Resolución N°3387 del 30 de diciembre de 2022, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con NIT N°860.005.068-3, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Diagonal. 44 nro. 31-70 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para la atención de una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los ubica como acción en garantía de derechos o para dar cumplimiento a través de estos servicios de las obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la

RESOLUCIÓN No. 3057 DE 30/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA y una capacidad instalada de 261 cupos.

Que apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, elevó solicitud bajo el radicado 2024315000000238692 el 30 de octubre de 2024, para la renovación de la licencia de funcionamiento para, para desarrollar la modalidad de INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para la atención de una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los ubica como acción en garantía de derechos o para dar cumplimiento a través de estos servicios de las obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA y una capacidad instalada de 261 cupos.

Que los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2024, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la regional Antioquia, por intermedio de sus profesionales realizó visita a la sede Diagonal. 44 nro. 31-70 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia, para verificar los diferentes componentes de que trata la resolución 3899 de 2010, donde se concluyó que la entidad cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos y verificables de los componentes legal, componente técnico I, componente técnico II y componente financiero, y cumplimiento parcial del componente administrativo, lineamientos técnico administrativos, manuales operativos y normatividad aplicable para la renovación de licencias de funcionamiento; se considera viable otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por 12 meses a la entidad CONGREGACION DE RELIGIOSO TERCIARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

RESOLUCIÓN No. 3057 DE 30/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

Que mediante Acta del 19 de diciembre de 2024, se aprobó la Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Diagonal. 44 nro. 31-70 del municipio de Bello.

Que la Resolución 3899 de 2010, contempla en su artículo 13, numeral 13.3 que la "Licencia de funcionamiento Provisional Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ellos, en el lineamiento o Manual correspondiente, expedido por el ICBF

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de dos (12) meses para desarrollar la modalidad de INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede regional
Teléfono: 604 4093440
Calle 45 # 79-141 Medellín-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.3057 DE 30/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de doce (12) meses a la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con NIT N°860.005.068-3, para la sede administrativa y operativa ubicada Diagonal. 44 nro. 31-70 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para la atención de una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los ubica como acción en garantía de derechos o para dar cumplimiento a través de estos servicios de las obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA y una capacidad instalada de 261 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede regional
Teléfono: 604 4093440
Calle 45 # 79-141 Medellín-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.3057 DE 30/12/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.



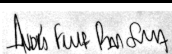
ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de Diciembre del 2024



EDGAR QUEVEDO MORENO
Director Regional (E)

	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico.	
Aprobó	Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico.	
Revisión-Dirección	Andrés Felipe Pérez Sierra- Abogado contratista - Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Re: Solicitud autorizacion de notificacion personal

Desde Deisy Moreno Rodríguez <coord.financiera@etsanjose.org>

Fecha Lun 30/12/2024 14:08

Para Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (64 KB)

Outlook-lvkbp3xd.png;

Buenas tardes,

Doctora

MARIA ISABEL URIBE CORREA

Manifiesto que he sido notificado por este medio de la resolución N° 3057 del 30 de diciembre de 2024 y que renuncio a los términos para interponer recurso a la misma solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

Atentamente,

P. WILMER ALBERTO OLIVARES TORRES

Representante Legal (Apoderado)

El lun, 30 de dic de 2024, 11:21 a. m., Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co> escribió:

Señor

ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA

Representante Legal

WILMER ALBERTO OLIVARES TORRES

Apoderado

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución resolución N° 3057 del 30 de diciembre de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

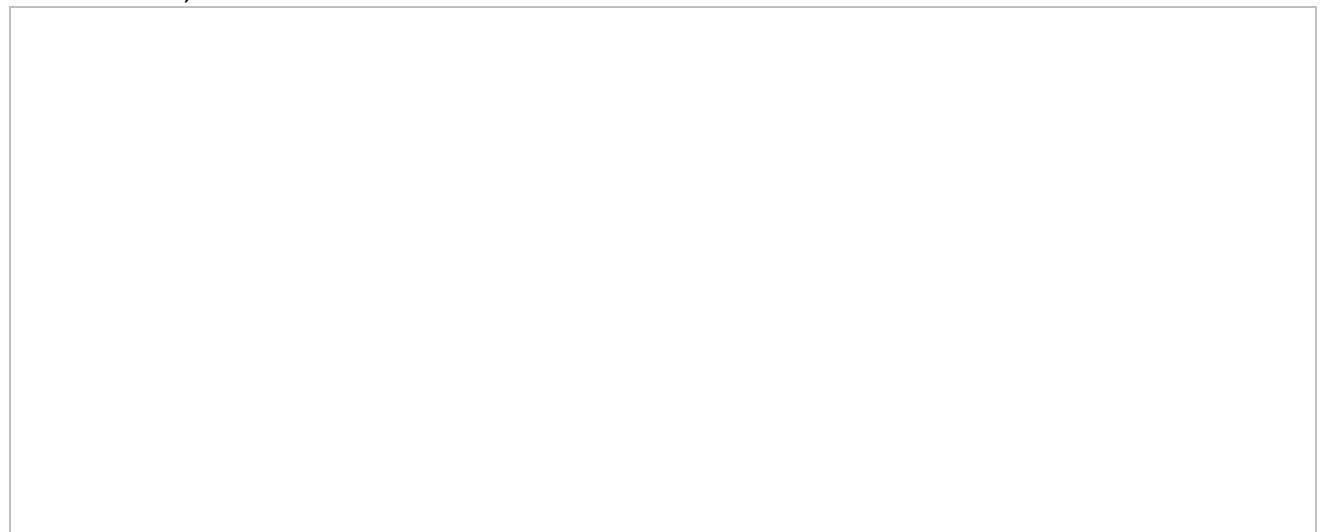
En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden,

*las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:
1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente;



De: Deisy Moreno Rodríguez <coord.financiera@etsanjose.org>

Enviado: lunes, 30 de diciembre de 2024 10:55

Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud autorizacion de notificacion personal

Buenos días,

Doctora
MARIA ISABEL URIBE CORREA
Grupo Jurídico
I.C.B.F.

Acepto la notificación por este medio de la resolución N.N° 3057 del 30 de diciembre de 2024.

Atentamente,

P. WILMER ALBERTO OLIVARES TORRES

Representante Legal (Apoderado)

El lun, 30 de dic de 2024, 10:42 a. m., Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co> escribió:
Señor

ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA

Representante Legal

WILMER ALBERTO OLIVARES TORRES

Apoderado

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N° 3057 del 30 de diciembre de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo

Cordialmente;

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y

en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°3057 del 30 de diciembre de 2024, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 30 de diciembre de 2024, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos el 30 de diciembre de 2024; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa /Grupo Jurídico. *H.*